



Política de cámaras al cuerpo de la Policía de San José

1. Antecedentes, alcance y propósito

El Departamento adopta el uso de cámaras al cuerpo para grabar de forma visual y audible categorías específicas de interacciones entre oficiales y el público y para conservar el video asociado durante un período de tiempo. Los oficiales deberán utilizar el dispositivo de acuerdo con las estipulaciones de esta política.

2. Capacitación del usuario

El Departamento se asegurará de que cada oficial reciba la capacitación para el uso de las cámaras al cuerpo antes de la distribución y utilización. La capacitación deberá incluir:

- A. Capacitación en operación (que incluye cuándo activar y desactivar), mantenimiento y cuidado
- B. Capacitación de usos obligatorios, discrecionales y no permitidos de las cámaras al cuerpo
- C. Capacitación periódica de cambios significativos en la ley relacionada con cámaras al cuerpo
- D. Capacitación adicional en intervalos periódicos para asegurarse del uso efectivo continuo del equipo de cámaras al cuerpo y del desempeño, al igual que para incorporar cambios, actualizaciones u otras revisiones en las políticas y el equipo.

3. Responsabilidades del oficial

Cada oficial uniformado que tenga asignada una cámara al cuerpo y trabaje en una asignación de patrulla, incluyendo automóviles de pago, es responsable de asegurarse de estar equipado con una cámara al cuerpo distribuida por el Departamento y que la cámara esté completamente cargada y funcionando bien al inicio de su turno. Si un dispositivo necesita reparación, los miembros deberán notificarlo a su supervisor y entregar la cámara al cuerpo en Suministro Central para reparación o reemplazo. El tiempo real que se use para probar o reportar el daño de una cámara al cuerpo se considerará como tiempo trabajado.

Los oficiales uniformados deberán usar la cámara en su uniforme en un lugar que facilite un campo visual óptimo para grabación.

Los oficiales no deberán quitar, dismantelar ni interferir en nada del hardware o el componente del software de manejo de la evidencia de la cámara al cuerpo.

Cada oficial es responsable de asegurarse de descargar/cargar la cámara al cuerpo que tiene asignada durante su turno según sea necesario, al terminar su turno o en cualquier momento en que se considere que está llena la memoria del dispositivo. El tiempo real utilizado para descargar/cargar los archivos de la cámara al cuerpo al terminar el turno de un oficial se considerará registro de evidencia y se reconocerá como tiempo trabajado.

El material captado a través de la cámara al cuerpo solo se podrá descargar/cargar en almacenamiento seguro aprobado por el Departamento. Debido a que el contenido de la grabación se puede considerar evidencia, y se considera registros de investigación del Departamento, los oficiales cumplirán con todas las secciones del Manual de obligaciones relacionadas con el manejo de la evidencia y registros oficiales del Departamento.

4. Responsabilidades del supervisor

Los supervisores deberán asegurarse de que los oficiales utilicen las cámaras al cuerpo de acuerdo con las directrices de esta política.

Los supervisores deberán asegurarse que los videos relacionados con incidentes que involucren a oficiales, tal como está definido en la Sección 16, se carguen/descarguen tan pronto como sea posible después del evento o según lo solicite un supervisor.

Los supervisores que completen una investigación de Uso de fuerza donde se haya usado una cámara al cuerpo deben revisar el video y seguir los procedimientos establecidos en la Sección L 2605 del Manual de obligaciones (Responsabilidades del supervisor).

Los supervisores pueden tener la capacidad de resolver inmediatamente las quejas de ciudadanos al ver el video captado por la cámara al cuerpo del oficial antes de comunicarse con el ciudadano. En ningún momento, excepto bajo la dirección del Jefe o su designado, el supervisor deberá permitir al ciudadano ver las imágenes del archivo. En aquellas circunstancias en las que una queja se resuelve sin necesidad de más acciones, los supervisores deberán hacer anotaciones en el evento de CAD.

5. Cuándo se debe activar

Hay muchas situaciones en las que se debe activar la cámara al cuerpo; sin embargo, esta política no es para describir cada circunstancia posible.

La seguridad de los oficiales y los miembros del público es la prioridad más importante y el Departamento reconoce que puede haber situaciones en las que la operación del dispositivo no es práctica o puede haber un impedimento para la seguridad del público y del oficial. Adicionalmente, el Departamento reconoce las limitaciones del desempeño humano durante situaciones particularmente estresantes y críticas.

Los oficiales deberán realizar todo el esfuerzo posible para grabar los contactos que no requieran la imposición del orden en caso de que se conviertan en confrontación, asalto u que requieran la imposición del orden. Además de las condiciones requeridas, el personal puede

activar el sistema en cualquier momento que sienta que su uso sería adecuado o valioso para documentar un incidente. Además, los oficiales no estarán obligados a activar o desactivar su cámara al cuerpo sobre la base únicamente de las solicitudes o demandas de un ciudadano, sino más bien dependerán de la capacitación y esta política para instrucción del uso de la cámara al cuerpo.

Durante el turno, los oficiales deberán hacer todo el esfuerzo razonable para activar la cámara al cuerpo antes de iniciar, o tan pronto como sea práctico después de iniciar, las siguientes acciones policiales:

- A. Todos los esfuerzos de imposición donde haya por lo menos sospecha razonable de que la persona o personas hayan cometido, estén cometiendo o puedan estar involucrados en actividades criminales. Esto incluye, pero no está limitado a:
 - a) Detenciones, detener vehículos, detener peatones y encuentros consensuados
 - b) Libertad condicional, libertad bajo palabra, supervisión de la comunidad después de la liberación, supervisión obligatoria o cateos con consentimiento, 'tocar y hablar'
- B. Poner o intentar poner bajo custodia a una persona (por ejemplo, arrestos, custodia de protección de persona con disturbios mentales, etc.)
- C. Los encuentros de imposición donde hay motivo para creer que la persona está cometiendo una violación por la que se puede emitir una citación
- D. Todos los incidentes que involucren el uso de fuerza
- E. Toda la interacción pública, sin importar el contexto, que se intensifica y se vuelve de enfrentamiento
- F. Entrega de órdenes judiciales de cateo o arresto
- G. Declaraciones de sospechosos
- H. Declaraciones de testigos/víctimas (cuando es práctico)
- I. Persecuciones (cuando es práctico)
- J. Respuesta a quejas o llamadas por servicio

6. Cuándo se debe desactivar

Las grabaciones de cámara al cuerpo no se deberán detener intencionalmente hasta que concluya el encuentro, excepto por razones de seguridad o tácticas, o que el encuentro ya no tenga un valor de investigación o evidencia.

En cualquier momento en que se detenga la grabación antes de terminar el encuentro, los motivos deberán quedar documentados tanto en la grabación de la cámara al cuerpo antes de la desactivación y en el informe policial subsiguiente. Si no se prepara un informe policial del encuentro grabado, entonces los motivos para detener la grabación antes de terminar deberán quedar registrados en la orden judicial, evento de CAD o Inspección en calle.

Los oficiales deberán usar juicio razonable para determinar cuándo desactivar la cámara al cuerpo, tal como cuando el propósito de la activación ya no está presente. (Ejemplo: un oficial está asignado a una ubicación en el perímetro externo durante un período de tiempo prolongado y no tiene contacto visual ni verbal con las partes involucradas). (Ejemplo: los

oficiales sujetaron a un prisionero y están completando la documentación fuera de la presencia del prisionero, a menos que el prisionero esté combativo, agitado o poco cooperativo de otra manera).

Es necesario tener en cuenta que las situaciones estáticas pueden cambiar rápidamente y los oficiales deben reconocer que puede ser necesario reactivar inesperadamente su cámara al cuerpo. (Ejemplo: los oficiales están asignados a una ubicación en el perímetro externo con sus cámaras apagadas y un sospechoso sale de la residencia para entregarse o huir de la policía).

Los oficiales deberán desactivar la cámara al cuerpo cuando están conversando con personas con quienes el oficial tiene una relación privilegiada (por ejemplo, cónyuge, abogado, consejero de la policía, representante laboral, ministro, etc.) Los oficiales deberán indicar verbalmente la razón de la desactivación de la cámara al cuerpo y reactivar la cámara al cuerpo al concluir la conversación privada si todavía hay necesidad de grabar el encuentro o investigación de la policía.

7. Consideraciones y consentimiento

En general, los oficiales **no** están obligados a informar u obtener consentimiento para utilizar la cámara al cuerpo de una persona privada cuando:

- A. está en un lugar público, o
- B. está en un lugar donde hay una expectativa de privacidad (por ejemplo, dentro de un edificio o vivienda), pero el oficial está presente legítimamente.

Sin embargo, al iniciar una acción policial como se describe en la Sección 5 (Cuándo se debe activar), los oficiales **deberán hacer un esfuerzo razonable de** informar a las personas que están siendo grabadas con la cámara al cuerpo, a menos que el oficial tenga motivos para creer que hacer eso pondrá en peligro la seguridad del oficial, otro oficial o un miembro del público o que interferirá con el proceso de la investigación.

Cuando el fundamento legal de un oficial para el cateo de una residencia está basado únicamente en el **consentimiento**, está obligado a informar **y** obtener de la persona el consentimiento para grabar con una cámara al cuerpo, con legitimación, que está siendo grabado y/o cateado. Esto no aplica para crímenes en progreso u otras circunstancias que permitirían al oficial que esté presente legítimamente sin necesidad de una orden judicial.

8. Cuándo no se debe activar

El personal no está obligado a activar el sistema de cámara durante contactos rutinarios e incidentales con un ciudadano (es decir, para dar instrucciones de ubicación o en descansos para almuerzo).

Los oficiales no deberán activar intencionalmente la cámara al cuerpo en las siguientes circunstancias:

- A. Un testigo potencial que solicita hablar con un oficial de manera confidencial o desea anonimato (consulte la Sección 9, Declaraciones de víctimas y testigos).
- B. Una víctima o testigo que solicite que no se le grabe y no hay confrontación en la situación (consulte la Sección 9, Declaraciones de víctimas y testigos).
- C. Una víctima que solicite que no se le grabe como condición para cooperar y que se requiera tal cooperación para los intereses de la justicia (consulte la Sección 9, Declaraciones de víctimas y testigos).
- D. Durante sesiones informativas tácticas o la discusión de procedimientos de seguridad y protección.
- E. Los oficiales encubiertos, excepto en el curso de una investigación criminal.
- F. Registros al desnudo.
- G. Áreas con casilleros públicos o privados, vestidores, baños, a menos que se tomen las acciones policiales indicadas en 5(A)-(F) e (I).
- H. Oficinas de abogados o médicos, a menos que se tomen las acciones policiales indicadas en 5(A)-(F) e (I).
- I. Instalaciones de hospitales o centros médicos, a menos que se tomen las acciones policiales indicadas en 5(A)-(F) e (I).
- J. Otros lugares donde estén presentes personas no relacionadas con la investigación y que tendrían una expectativa razonable de privacidad, a menos que se tomen las acciones policiales indicadas en 5(A)-(F) e (I).
- K. Grabar subrepticamente a cualquier miembro del departamento sin su consentimiento, una orden del tribunal o a menos que esté autorizado legalmente por el Jefe de Policía o su designado para fines de una investigación criminal. (Manual de obligaciones, Sección L 4513)
- L. El monitoreo de las personas basado únicamente en las creencias religiosas o políticas de la persona o por ejercer el derecho constitucional de la persona a la libertad de expresión y de expresión religiosa, petición y reunión según las Constituciones de los Estados Unidos y de California, o porque el contenido o punto de vista de la expresión protegida de la persona está prohibido.

9. Declaraciones de víctimas y testigos

Cuando se realiza una investigación, el oficial deberá intentar grabar la declaración de víctimas o testigos del crimen con la cámara al cuerpo. La grabación puede ser evidencia valiosa que contribuya o complemente una investigación. Aunque la recopilación de evidencia es importante, el Departamento también reconoce que es importante que los oficiales mantengan la credibilidad con las personas que desean compartir información con las fuerzas policiales.

En ocasiones, un oficial puede encontrar a una víctima o testigo renuente que no desea hacer una declaración ante la cámara. En estas situaciones, el oficial deberá continuar desarrollando una relación de entendimiento con la persona mientras evalúa la necesidad de recopilar evidencia con la solicitud de privacidad de la persona.

En caso de que el oficial decida no grabar la declaración de la víctima o testigo del crimen con la cámara al cuerpo, deberá documentar la razón por la que no grabó completamente la

declaración con la cámara al cuerpo. En estos casos, los oficiales aún pueden grabar con grabadora de audio tal como está definido en la Sección L 4513 del Manual de obligaciones.

Consulte Cuándo no se debe activar (Sección 8) para las circunstancias cuando no se deberá grabar la declaración de una víctima o testigo.

10. Uso y acceso no autorizados

Todas las grabaciones de cámaras al cuerpo deberán permanecer como propiedad del Departamento y constituyen registros oficiales de investigaciones del Departamento.

Está prohibido el acceso, uso, duplicación o distribución no autorizados de archivos grabados con cámara al cuerpo. El personal no deberá sacar copias de ningún archivo de cámara al cuerpo para su uso personal y tiene prohibido usar un dispositivo de grabación, como cámara del teléfono o cámara de video secundaria, para grabar archivos de cámaras al cuerpo.

La cámara al cuerpo no se puede usar para grabar:

- A. Encuentros no relacionados directamente con actividades oficiales en el desempeño adecuado de las obligaciones policiales.
- B. Desempeño de funciones que no son de imposición del orden u obligaciones administrativas dentro de una instalación del Departamento.

No se puede usar cámaras al cuerpo de propiedad personal mientras está en servicio.

11. Grabaciones accidentales

En el caso de una activación accidental de la cámara al cuerpo en el que la grabación resultante no tenga valor para investigación o evidencia, el oficial que hizo la grabación puede solicitar que se elimine el archivo de la cámara al cuerpo. El oficial deberá enviar por correo electrónico una solicitud para la eliminación, proporcionando suficiente información para encontrar el archivo de la cámara al cuerpo, a su supervisor directo.

El correo electrónico se deberá enviar a través de la cadena de mando del oficial a su Teniente. El Teniente que lo recibe deberá revisar el archivo y aprobar o denegar la solicitud. Antes de eliminar una activación accidental, el Teniente deberá asegurarse de que el archivo no está asociado con un contacto de la policía o un evento de CAD. No es elegible para eliminación ningún archivo asociado con un contacto oficial de la policía, evento de CAD o cualquier litigio o queja pendiente.

12. Cómo documentar el uso de la cámara al cuerpo

El personal no deberá sustituir un informe detallado y minucioso con una grabación de cámara al cuerpo. El personal deberá continuar preparando informes tal como está descrito en el Manual de obligaciones.

Excepción: los oficiales involucrados en un Incidente que involucra a un oficial (Sección 16).

Los oficiales deberán documentar en un informe cuando hay un archivo de cámara al cuerpo asociado con un incidente. Si no se presenta un informe, el oficial deberá asegurarse de que quede anotado el uso de cámara al cuerpo en la citación, evento de CAD o Inspección en calle.

13. Revisión de archivos de cámara al cuerpo

Todas las revisiones de archivos son únicamente para uso de las fuerzas policiales y están sujetas al derecho de saber y sobre la base de necesidad de saber (consulte las Secciones C 2002-2004, C 2007, C 2011 y Capítulo C 2100 del Manual de obligaciones)

El personal del Departamento puede revisar los archivos de cámara al cuerpo de acuerdo con las estipulaciones de esta política y los requisitos del Manual de obligaciones.

El acceso al sistema de cámara al cuerpo queda registrado automáticamente con la fecha, hora y nombre de la persona que mira los archivos.

Un oficial deberá revisar los archivos de cámara al cuerpo, incluyendo los de otros oficiales, en las siguientes circunstancias:

A. Para fines de completar investigaciones criminales y preparar informes oficiales con la excepción de Incidentes que involucran a un oficial. Consulte Incidente que involucra a un oficial (Sección 16).

B. Antes del testimonio en un tribunal o para presentaciones en un tribunal, o como parte de la preparación de la Oficina del Fiscal de la Ciudad de San José para litigios en los que un oficial de la policía sea parte o testigo y donde la Oficina del Fiscal de la Ciudad esté representando a la Ciudad y/o a oficiales que son parte del litigio.

C. Para fines de posible capacitación, vea Capacitación (Sección 15).

D. Para preparación de una entrevista con Asuntos Internos, que incluye la revisión con el representante del oficial, fuera de la presencia de cualquier investigador o supervisor.

E. Por otras razones, según lo especificado en el permiso del Jefe de Policía.

Excepción: los miembros del Departamento identificados como Usuarios administrativos pueden tener acceso a los archivos de cámara al cuerpo en una computadora o dispositivo fuera del Departamento con el fin de completar tareas administrativas, tales como bloquear o desbloquear usuarios, etc.

14. Revisión administrativa de archivos de cámara al cuerpo

El Departamento no tiene la intención de revisar los archivos de cámara al cuerpo con el propósito de investigar el desempeño general de oficiales individuales o para descubrir proactivamente violaciones a la política.

Sin embargo, los supervisores y el personal de Asuntos Internos pueden tener acceso a los archivos de cámara al cuerpo para las investigaciones administrativas limitadas a la queja específica contra el oficial. No obstante, los supervisores deberán, sobre una base razonable, revisar los archivos de cámara al cuerpo para cerciorarse de que el equipo de cámara al cuerpo está funcionando adecuadamente y que los oficiales están siguiendo los procedimientos de cámara al cuerpo establecidos por el Departamento. El descubrimiento involuntario de otras acusaciones durante esta revisión requerirá que el supervisor o el personal de Asuntos Internos articule el motivo para ampliar el alcance de la investigación.

Los supervisores que inadvertidamente descubran violaciones a la política menores y no criminales deberán continuar con discreción para resolver la violación con capacitación u orientación informal. En caso de que la violación a la política llegue al nivel de disciplina más formal, el supervisor deberá seguir las políticas establecidas en el Manual de obligaciones.

Excepción: los Oficiales de Capacitación en Campo (FTO) y el Comandante de FTO pueden ver los archivos de cámara al cuerpo para evaluar el desempeño de un oficial en el Programa de capacitación en campo.

15. Capacitación con archivos de cámara al cuerpo

Se puede utilizar un archivo de cámara al cuerpo como herramienta de capacitación para personas individuales, unidades específicas y el Departamento como un todo con el permiso de los oficiales involucrados. Los miembros del Departamento que recomiendan el uso de un archivo de cámara al cuerpo con fines de capacitación deberán enviar la recomendación al Comandante de la Unidad de Capacitación a través de la cadena de mando.

Excepción: los Oficiales de Capacitación en Campo pueden usar archivos de cámara al cuerpo para proporcionar capacitación inmediata a los reclutas y para ayudar a completar el Informe de observación diaria (DOR).

16. Incidentes que involucran a oficiales

El Departamento reconoce que las imágenes de video captadas en los archivos de cámara al cuerpo son bidimensionales y no pueden captar siempre toda la escena debido a un número de factores limitantes. Los archivos de cámara al cuerpo se deben considerar como una pieza de evidencia recolectada en una escena o incidente y no como una pieza de evidencia inclusiva singularmente.

Un Incidente que involucra a un oficial incluye:

- A) tiroteos que involucran a un oficial,
- B) muertes bajo custodia, y
- C) cualquier acto intencional de un oficial que de manera inminente causa una lesión que es probable que produzca la muerte en otro.

Después de un Incidente que involucra a un oficial, los oficiales involucrados, aquí definidos tanto como oficiales involucrados u oficiales testigos del incidente, personal y sus representantes, no deberán mirar en ningún dispositivo su video ni cualquier video que haya captado su imagen o el incidente.

La entrevista inicial de un oficial involucrado en un Incidente que involucra a un oficial se deberá realizar antes de que el oficial haya revisado cualquier grabación de audio/video del incidente. Después de que el oficial involucrado haya proporcionado una declaración inicial, tendrá la oportunidad de revisar con su representante cualquier grabación disponible. Entonces se le deberá proporcionar una oportunidad al oficial de dar una declaración de seguimiento después de haber revisado las grabaciones. El Jefe, o su designado, podrá decidir si permite a los oficiales la revisión de los archivos de video antes de la entrevista inicial.

Los investigadores deben saber que las grabaciones de audio/video tienen limitaciones y pueden representar eventos de diferente manera a los eventos que recuerda el oficial involucrado. Cuando el investigador muestre cualquier grabación de audio/video a un oficial involucrado **después** de la entrevista inicial, el investigador deberá advertir al oficial involucrado sobre las limitaciones de las grabaciones de audio/video.

A continuación hay un ejemplo de una advertencia que sería adecuada en un caso que involucre evidencia de video que se muestra al oficial involucrado después de que proporcionó una declaración inicial. En estas situaciones, la proyección del archivo de cámara al cuerpo a un oficial se deberá documentar en el informe del investigador:

En este caso, hay evidencia en video que usted tendrá la oportunidad de ver después de dar su declaración inicial. La evidencia en video tiene limitaciones y puede representar los eventos de manera diferente a como usted los recuerda, y puede no presentar todos los eventos como usted los escuchó o vio. El video tiene un campo visual limitado y puede no captar los eventos que normalmente se pueden ver con el ojo humano. La "velocidad del cuadro" del video puede limitar la capacidad de la cámara de captar movimientos que el ojo humano mira de manera normal. La iluminación que se ve en el video puede ser diferente a lo que mira el ojo humano. Los videos son un medio bidimensional y pueden no captar la profundidad, distancia u orientación posicional tan bien como el ojo humano. Recuerde, la evidencia en video está destinada a ayudar a su memoria y lo que recuerda.

En aquellas situaciones donde un supervisor de la Escena del crimen está encargado de recolectar la evidencia, el supervisor de la Escena del crimen deberá recuperar en la escena, tan pronto como sea seguro y práctico, la cámara al cuerpo del oficial involucrado. El supervisor de la Escena del crimen será responsable de asegurarse de que se cargue/descargue el archivo de cámara al cuerpo.